



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04160-2015-PHC/TC

PIURA

ENRIQUE BERNAL SOLANO Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Enrique Bernal Solano y don Nicander Caqui Inga contra la sentencia interlocutoria de fecha 27 de setiembre de 2016 y el auto de fecha 23 de mayo de 2017 dictados por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 27 de setiembre de 2016 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Bernal Solano y don Nicander Caqui Inga por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los hechos cuestionados no estaban relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal tutelado a través del *habeas corpus*, pues se discutía un eventual desalojo de los comerciantes que ocupan las vías públicas del Complejo de Mercados de Piura.
2. Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017, este Tribunal declaró improcedente el recurso de reposición presentado por los recurrentes contra la citada sentencia interlocutoria, ya que contra dicha sentencia no procedía el recurso de reposición por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
3. A continuación, y a través del escrito de fecha 21 de marzo de 2018, los recurrentes interponen recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y el auto que desestimó el recurso de reposición. Sustentan su pedido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
4. Como es de conocimiento general, en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra previsto el planteamiento de un recurso de queja para este tipo de supuestos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04160-2015-PHC/TC

PIURA

ENRIQUE BERNAL SOLANO Y OTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el presente recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL